



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL SISTEMAS DE INFORMACION

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P

VIGENCIA AUDITADA-2014 Y 2015 CON CORTE 30 DE JUNIO

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Contralor Departamental

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Directora Técnica de Control Fiscal

**Equipo Auditor:
Coordinador de Auditoría**

DANNY LÓPEZ SEGURA.

Integrantes del Equipo Auditor

CRISTIAN ADOLFO MUÑOZ SÁNCHEZ
URIEL ALBERTO GONZALEZ OSORIO



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADO DE AUDITORIA	10
3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	17



Florencia, Caquetá, 30 de noviembre de 2015

Doctor

OMAR ANDRÉS PLAZAS CUBILLOS

Gerente

Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A E.S.P

Municipio Milán - Caquetá

Asunto: Carta de Conclusiones Informe Final Auditoría Especial Sistemas de Información - 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Sistema de Información de la empresa de servicios públicos Aguas de Milán AAA S.A E.S.P del municipio de Milán-Caquetá, a través de la evaluación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales se administra el recaudo de los servicios públicos.

Es responsabilidad de la Administración, del contenido de la información suministrada, certificada y analizada por la Contraloría Departamental del Caquetá, así como la información que no fue allegada o aportada por la citada empresa de servicios públicos, por otra parte es responsabilidad el Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de información, con fundamento en el concepto sobre los procesos y procedimientos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del control interno y la opinión sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información de dicha empresa de servicios públicos.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Caquetá, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual adelantada por la Empresa y el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se tuvo en cuenta la información solicitada y remitida por la Entidad en medio físico como magnético, así como la reportada a través de la plataforma SIA.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado; Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al sistema de información de recaudo se examinó de manera selectiva la gestión de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, respecto de la vigencia 2014 y hasta el 30 de Junio del 2015, con el siguiente alcance:

Tecnologías de la Información y la Comunicación

Evaluación integral a la seguridad, disponibilidad e integridad del sistema que administra la información de los usuarios y recaudo en la entidad, así como la eficiencia, eficacia y confiabilidad de los reportes generados desde dicho sistema como base fundamental en la toma de decisiones sobre las políticas fiscales, conforme a las leyes aplicables.

Se seleccionó el siguiente sistema de información:

- **SAZ:** Se determinó que la empresa de servicios públicos, lleva acabo todo lo correspondiente al recaudo del servicio público, para la vigencia 2014 en este sistema de información; Es un Sistema Integral de Información que permite cuantificar conjunta y sistemáticamente lo facturado e ingresos por cada servicio prestado.

Gestión Contractual

Con base en la información reportada por la “EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, a través del SIA (Sistema Integral de Auditoría), se seleccionó de una muestra de contratos cuyo objeto tuvo relación con el sistemas de información, como es, suministro de partes y equipos de cómputo, adquisición de software y prestación de servicios profesionales sobre el área de tecnología, con el fin de determinar el cumplimiento en especificaciones técnicas, en deducciones de Ley, evaluar las labores de supervisión y seguimiento, el cumplimiento en la obligación de liquidar los contratos, y el cumplimiento al objeto contractual, durante la vigencia 2014 y hasta el 30 de junio de 2015.

De los cincuenta y ocho (58) contratos reportados bimestralmente a través de la plataforma SIA durante la vigencia 2014 y hasta el 30 de junio de 2015, se seleccionó un (1) contrato, el objeto del contrato “SUMINISTRO DE SOFTWARE OFICINA SAZ CON INSTALACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ÁREA FACTURACIÓN- COMERCIAL – RECAUDO Y PQR”.

Control Fiscal Interno

Evaluar la existencia y efectividad de los controles implementados por la Entidad en desarrollo de los procesos de la gestión en sistemas de información y contractual.



CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión desarrollada por la “EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P””, durante la vigencia 2014 y 2015 con corte 30 de Junio, no cumple con los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad, lo que conlleva a que el concepto de la Gestión Fiscal, se califique como Desfavorable.

La auditoría que se realizó permitió determinar deficiencias respecto al cumplimiento de los principios orientadores de la administración pública, la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la efectividad; además de detectar carencias en los sistemas de información, específicamente en los principios de disponibilidad, integridad y seguridad de la información.

1. Control de Gestión Fiscal

Para la calificación de la auditoría Especial, se utilizó la **Matriz de Evaluación para la Gestión Fiscal**, siguiendo la metodología para el proceso auditor adoptada por la Contraloría Departamental del Caquetá.

Para la evaluación de la Gestión Fiscal, se tuvo en cuenta los siguientes componentes con sus respectivas ponderaciones: **Gestión contractual (30%)**, **Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC'S) (60%)** y **Control Fiscal Interno (10%)**, dando como resultado un total de **38,1** puntos, como se muestra a continuación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE MILAN AAA.SA.ESP			
VIGENCIA AUDITADA: 2014 - 30 DE JUNIO 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	38,1	1	38,1
2. Control de Resultados	0,0	0	0,0
3. Control Financiero	0,0	0	0,0
Calificación total		1,00	38,1
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión presenta deficiencias, como consecuencia de la calificación de **38,1** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE MILAN S.A E.S.P VIGENCIA 2014 - 30 DE JUNIO 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	31,7	0,30	9,5
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0,0	0,00	0,0
3. Legalidad	0,0	0,00	0,0
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	40,9	0,60	24,6
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	40,0	0,10	4,0
Calificación total		1,00	38,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1 Gestión Contractual:

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, determina que el concepto del Gestión de Contractual es desfavorable, como consecuencia de la calificación de **31,7** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE MILAN AAA S.A E.S.P VIGENCIA 2014 - 30 DE JUNIO 2015										
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obras Públicas			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	50	1	0	0	0	50,00	0,50	25,0
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,05	0,0
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	33	1	0	0	0	33,33	0,20	6,7
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	0	1	0	0	0	0,00	0,20	0,0
Liquidación de los contratos	0	0	0	1	0	0	0	0,00	0,05	0,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL									1,00	31,7

Calificación		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



1.2 Tecnologías de la Información y la Comunicación:

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, determina que el concepto de Tecnologías de la información y la comunicación, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de **40,9** puntos, resultante de ponderar los factores de Integridad de la Información, Disponibilidad de la Información y Seguridad y confidencialidad de la Información, como se relacionan a continuación:

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
Nota: El resultado de la calificación de legalidad TICS se refleja en en la hoja Componente Legalidad Gesti	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	40,9
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido Calculado
<u>Integridad de la Información.</u>	<u>50,0</u>
<u>Disponibilidad de la Información</u>	<u>26,3</u>
<u>Seguridad y Confidencialidad de la Información.</u>	<u>46,5</u>

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

1.3 Control Fiscal Interno:

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada determina que el concepto de Control Fiscal Interno, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de **37,0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	30,0	0,30	9,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	40,0	0,70	28,0
TOTAL		1,00	37,0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

PLAN DE MEJORAMIENTO:

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN "AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P", deberá formular un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento debe ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones y metas que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental del Caquetá



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoria adelantada, el concepto sobre el control de Gestión es desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los factores de Gestión Contractual, Tecnologías de la comunicación e Información y Control Fiscal Interno:

2.1.1 Gestión Contractual:

En la ejecución de la auditoria modalidad especial a los Sistemas de Información y de acuerdo con la información suministrada por la “EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, en cumplimiento a lo establecido por la Contraloría Departamental del Caquetá mediante Resolución No. 120 de septiembre 18 de 2008, por la cual se establece la rendición de cuentas en línea, se observó que el número de contratos reportados en la plataforma SIA fue 58, por valor de \$129.080.178 de los cuales solo uno (1) es de suministro de software por valor de \$2.000.000.

La contratación reportada a través del SIA, corresponde a los siguientes conceptos:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Suministros	1	\$ 2.000.000
Prestación de Servicios	57	\$127.080.178
TOTALES	58	\$129.080.178

El resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 31,7 puntos, determina una calificación ineficiente y obedece a lo reflejado en la matriz de las variables de cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de Ley, del objeto contractual, labores de Interventoría y seguimiento y Liquidación de los contratos, evaluados en el proceso auditor, conforme a los siguientes hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo. Manual de Contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P, adoptó el Manual de Contratación mediante el Acta 006 de 2009, emanado de la Junta Directiva, remitido a este órgano de control en medio magnético. Se detecta que existen irregularidades en el cumplimiento del mismo al celebrar el contrato 003, SUMINISTRO DE SOFTWARE OFICINA SAZ CON INSTALACIÓN. ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL ÁREA FACTURACIÓN-COMERCIAL-RECAUDO Y PQR, debido a lo siguiente:

- ✓ No se cumple con los artículos 6 y 11 del manual de contratación puesto que no existe un catálogo de proveedores y por ende no hubo un proceso de “selección de proveedores” como se indica en el artículo 11.



- ✓ No se realizó los estudios previos para la celebración del contrato como lo indica su manual de contratación en el artículo 13.

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias del sistema de control interno sobre los procesos de la gestión contractual, por tal motivo se configura Hallazgo Administrativo.

2. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Sancionatorio. Reporte Información contractual en Plataforma SIA

Con fundamento en los procedimientos internos y cumplimiento de los lineamientos establecidos de acuerdo a los requerimientos efectuados, por el Órgano de Control Fiscal, la empresa no ha implementado medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 142 de 1994 y la Ley 594 de 2000, a fin de proporcionar de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta la información referida a la contratación pública en la Plataforma Integral de Auditoría (SIA).

De acuerdo a la revisión efectuada en el proceso auditor, se constató que la empresa auditada reportó de manera incongruente la información suministrada al Sistema Integral de Auditoría (SIA), información que refleja deficiencias en el reporte con respecto al valor de la contratación que se realizó el día 21 de abril de 2014, contrato 003 "SUMINISTRO DE SOFTWARE OFICINA SAZ CON INSTALACIÓN. ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL ÁREA FACTURACIÓN-COMERCIAL-RECAUDO Y PQR". .

No existe coherencia entre la información suministrada por la plataforma SIA y la información del contrato, puesto que en la plataforma se indica un valor de \$ 2.000.000 y en el contrato se indica el valor de \$ 4.000.000.

Lo anterior, incumple con lo establecido en la resolución 120 de 2008 y sus modificatorias, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa y afecta las labores de vigilancia y control por parte de los organismos competentes, por tal motivo se configura Hallazgo Administrativo con presunto alcance sancionatorio.

3. Hallazgo Administrativo. Contratos de Suministro (Estudios Previos, Asignación y Labores de Supervisión, Solicitud de Ofertas, Comité Evaluador, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales).

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN "AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P", rige su gestión contractual bajo su Manual de Contratación mediante el Acta 006 de 2009 y la Ley 80 de 1993, en las cuales se evidencia irregularidades que a continuación se mencionan:

Estudio Previo

No se presentan los estudios previos como lo establece en su artículo 13 del Manual de Contratación, en su primer inciso, indica: "Se elaboraran los estudios, diseños, planos, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento".



De acuerdo a lo anterior, todo proceso contractual debe contar con el respectivo estudio previo. Analizados los expedientes de la muestra seleccionada no se encontró que se hayan elaborado los estudios de necesidad y conveniencia.

Asignación y Labores de Supervisión

No se logra evidenciar ni certificar las labores de supervisión y control de los trabajos como lo indica en el numeral 8 del contrato de suministro 003 establece: *“Interventoría. La empresa ejercerá supervisión y control de los trabajos así como el desarrollo del presente contrato por intermedio de la certificación del jefe de operarios de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”*

Solicitud de Ofertas

En los expedientes contractuales no se encontró ninguna solicitud de cotización como lo establece los literales a y b del artículo 11 del Manual de Contratación.

Comité Evaluador

En los Contratos no se encuentra constancia de conformación del Comité Evaluador, ni del informe de análisis y conclusiones de la evaluación de las ofertas, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales

En el Contrato analizado no se encuentra dentro del expediente el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, igual sucede con el Certificado de Antecedentes Fiscales.

En virtud de lo anterior, se establece Hallazgo Administrativo debido a las deficiencias detectadas, especialmente en el desarrollo del Sistema de Control Interno.

4. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario y Sancionatorio. Pólizas.

La administración debió asegurar el manejo de los bienes con el fin de proteger los recursos de la empresa, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que establece: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*. Igualmente la Contraloría Departamental del Caquetá, de acuerdo al artículo 101 de la misma Ley, puede adelantar un proceso administrativo sancionatorio fiscal e imponer multas, a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida, así:

“Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el



sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas**". De igual forma lo dispone la Resolución 456 del 06 de septiembre de 2013, por medio del cual se establece el manual del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Se pudo establecer que en la vigencia 2014 hasta el 30 de junio de 2015, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN "AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P" no dio cumplimiento con la obligación de asegurar el manejo de los bienes y recursos públicos de su propiedad y los que se encuentran a su cargo, los cuales quedaron sin amparo durante todo el año, exponiéndolos a riesgo ante cualquier eventualidad.

En virtud de lo anterior, se configura hallazgo administrativo, con posible alcance disciplinario y sancionatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 respectivamente.

5. Hallazgo Administrativo. Publicación en el SECOP.

En el proceso auditor se evidenció que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN "AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P" no está dando cumplimiento con garantizar la publicación de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, no se muestran registros de publicación en la página del SECOP, transgrediendo lo indicado en la Circular Externa No. 01 del 21 junio del 2013 emanada de Colombia Compra Eficiente, el artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, artículo 3, numerales 8 y 9 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación de los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 3°: *"De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional"*.

El artículo 3 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, define que el "SECOP es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007".



El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena a las empresas excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, la obligación de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

En el marco de los principios de la función administrativa a los cuales están sujetos en materia contractual las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentran la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y la única herramienta establecida por el gobierno nacional en la actualidad para que estos principios sean efectivos es el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal, conforme lo establece la normativa anteriormente transcrita.

Al tenor del marco normativo enunciado, las Empresas de Servicios Públicos, deben realizar la publicación en el SECOP, de todos los contratos que celebren, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa de lo público. Por otra parte, la Circular Externa No. 01 del 21 de junio de 2013, expedida por Colombia Compra Eficiente, señala que *“Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la calificación “Régimen Especial”.*

Al realizar el análisis de la información allegada por el auditado y al ingresar a la página del SECOP se determinó que no se encuentran registrados como entidad, por lo tanto, no se han publicado los actos administrativos de los procesos contractuales.

Lo anterior, por cuanto la administración no ha adoptado la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, situación que obedece a deficiencias del sistema del control interno sobre la gestión contractual, lo que afecta el principio de publicidad en los procesos de contratación. Por tal motivo se configura hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

6. Hallazgo Administrativo. Manual de Almacén e Inventarios

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P” no cuenta con Manual de Almacén e Inventarios, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los artículos 45, 46 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, en razón a que se evidencia debilidades en la aplicación de procesos para la administración de los elementos y bienes al momento de la entrada y salida de los mismos:

Se pudo establecer que en el Contrato de Suministro No. 003 no hay documento alguno mediante el cual la empresa haya dado ingreso y salida del elemento suministrado por el contratistas, el cual contiene datos referentes al número del Contrato de Suministro.

Situación que obedece a deficiencias administrativas, especialmente en el seguimiento y control de los recursos, por lo que se configura hallazgo administrativo.



2.1.2 Sistemas de Información:

Se ha determinado que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, lleva a cabo todo lo correspondiente al recaudo de los servicios públicos mediante el sistema de información SAZ.

Por otra parte, el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), define a un sistema como: *“sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información”.*

Realizando la evaluación al Sistema de Información SAZ, se concluye que el sistema de información no cumple totalmente con lo expuesto por MECI ya que no cumple a cabalidad con los principios de la disponibilidad, confiabilidad, seguridad e integridad de la información. Debido a las siguientes observaciones:

7. Hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario. Licenciamiento de Software.

Es obligación de la empresa adoptar un comportamiento respetuoso sobre los derechos de autor y la prohibición de utilizar o adquirir programas de computadoras que infrinjan tales derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1993 sobre derechos de autor y la ley 603 de 2000.

Se pudo establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P” no cuenta con las certificaciones de las licencias de los softwares que se presentaran a continuación:

- ✓ Microsoft office 2013.
- ✓ Antivirus ESET Nod 32.
- ✓ Sistema Operativo Windows 8.1 Single Lenguaje.

Esta situación obedece a deficiencias administrativas que podrían conllevar a alcances disciplinarios por incumplimiento a lo dispuesto en las leyes Ley 44 de 1993 y la Ley 603 de 2000 sobre derechos de autor. Adicionalmente la implementación de una versión de prueba como la del Antivirus ESET Nod 32 no garantiza la seguridad total de la información ni del equipo de cómputo.

Por lo anterior, la empresa se expone a problemas legales como allanamiento, incautación y sanciones, entre otros, en tal sentido, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

8. Hallazgo Administrativo. Políticas de Seguridad.

La Seguridad de la Información es el conjunto de medidas técnicas, organizativas y legales que permiten a la organización asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus sistemas tecnológicos, resguardando y protegiendo la información de pérdidas y/o modificaciones no autorizadas, estas medidas deben estar detalladas y documentadas formalmente, es a esto a lo que se conoce como políticas de seguridad de la información, las cuales deben ser del conocimiento y practica de todos los miembros de la empresa.



Atendiendo lo expuesto anteriormente, se determinó que no existe una política de seguridad establecida de manera escrita por la empresa, contrariando lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA No.151 de 2001 Art 1.3.6.4 inciso c: *“Velar por que la persona prestadora disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”*.

Además, se pudo evidenciar que no cuentan con ninguna clase de proceso, ni procedimiento para el ingreso a lugares de alto nivel organizacional (archivos) por lo tanto cualquier empleado e incluso personal ajeno a la empresa podrá tener acceso a estos lugares.

Lo anterior se debe a la falta de configuración de políticas de seguridad, planes estratégicos y de mejoramiento en Tecnologías de la comunicación e Información, ocasionando riesgos en la administración de la información, por tal motivo se configura como hallazgo administrativo.

9. Hallazgo Administrativo. Almacenamiento Externo de la Información de la Empresa.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, no cuenta con políticas de copias de seguridad (Backups) definidas, en el desarrollo del proceso auditor se pudo evidenciar que la empresa no cuentan con un lugar externo adecuado y confiable para el almacenamiento de los respaldos de la información, ya que estos son guardados en dos pendrive (Memorias USB) de los cuales uno es guardado bajo llave en la casa del gerente de la empresa y el otro es portado por el mismo transportándolo de un lado a otro corriendo el riesgo de perderse, por tal razón la información siempre está expuesta a posibles daños.

Debido a lo expresado anteriormente, esta situación conlleva al incumplimiento del principio de seguridad de la administración de los datos, establecidos en la Ley 1266 de 2008 en el Artículo 4° en su literal f: *“La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado”*.

Lo anterior obedece a deficiencias en la gestión administrativa, lo que conlleva a generar riesgos en la pérdida de información de la empresa. Por tal motivo se configura como Hallazgo Administrativo.

10. Hallazgo Administrativo. Seguridad del Sistema SAZ.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MILÁN “AGUAS DE MILÁN AAA S.A E.S.P”, adquirió el sistema de información SAZ, por medio del contrato de suministro No. 003 de 2014, cuya licencia y uso es exclusivo para los equipo de cómputo de esta empresa.

En las pruebas realizadas a este sistema se pudo determinar que no se cuenta con un cronograma para realizar cambios de contraseñas periódicamente que garantice la confiabilidad, integridad y seguridad de la información de la empresa y de los contribuyentes en el Sistema de Información SAZ, vulnerando la ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y la Ley 1273 del 2009 que se refiere a la protección de la información de los datos.



En virtud a lo anterior se reflejan deficiencias en el sistema de control interno, ocasionando brechas de seguridad que ponen en peligro la información, por lo cual se configura un hallazgo administrativo.

3 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia Auditada 2014 – 30 DE JUNIO 2015

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	10	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. FISCALES	0	
4. PENALES	0	
5. SANCIONATORIOS	2	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	14	